

Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2025

Doctora

SANDRA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ

Directora Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-

E.

S.

D.

REF.: SOLICITANTE: MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER
JUNO THERAPEUTICS, INC.

TÍTULO: Solicitud de Patente de Invención, titulada “RECEPTORES DE
ANTÍGENOS QUIMÉRICOS ESPECÍFICOS PARA EL
MIEMBRO D DEL GRUPO 5 DE LA CLASE C DEL RECEPTOR
ACOPLADO A PROTEÍNA G (GPC5D)”

EXPEDIENTE: NC2021/0007254

RESPUESTA AL EXAMEN DE FONDO – OFICIO No. 22574

Yo, **HELENA CAMARGO WILLIAMSON**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER, JUNO THERAPEUTICS, INC. respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a las objeciones emitidas por el Examinador en el Examen de Fondo correspondiente al **Oficio No. 22574 de 23 de diciembre de 2024**, dentro del término legal que la ley otorga para ello.

1. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En vista de lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486, el Solicitante desea **modificar el capítulo reivindicatorio actual**, con el fin de superar las objeciones emitidas por el Examinador en su Concepto Técnico. Dichas modificaciones se describen a continuación:

1.1. Modificaciones a las Reivindicaciones

- Se eliminan las antiguas reivindicaciones 1 a 15, 18, 19, 24, y 26.
- Se adiciona la nueva reivindicación 1, la cual se encuentra adecuadamente soportada en el párrafo [0372] del Capítulo Descriptivo.
- Las nuevas reivindicaciones 2 a 9 corresponden a las antiguas reivindicaciones 16, 17, 20 a 23, 25 y 27 respectivamente. Las dependencias de las reivindicaciones han sido reenumeradas.
- **Nueva reivindicación 2:** Se elimina la expresión “*o una secuencia de nucleótidos que tiene 98% de identidad de secuencia con la secuencia de nucleótidos establecida en SEQ ID n° 289*”.
- **Nueva reivindicación 3:** Las características de la secuencia de nucleótidos comprendida en el polinucleótido son ahora las reclamadas en la nueva reivindicación 2. Así las cosas, se sustituye la expresión “*una secuencia de nucleótidos que codifica el receptor de antígeno quimérico de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16*” por “*una secuencia de nucleótidos de la reivindicación 2*”.
- **Nueva reivindicación 4:** Las características del polinucleótido comprendido en el vector son ahora las reclamadas en la nueva reivindicación 3. Así las cosas, se sustituye la expresión “*el polinucleótido de cualquiera de las reivindicaciones 17 a 19*” por “*el polinucleótido de la reivindicación 3*”.
- **Nueva reivindicación 6:** Se sustituye la expresión “*célula aislada*” por “*célula T aislada*”.

Las características del receptor de antígeno quimérico comprendido en la célula T aislada son ahora las reclamadas en las nuevas reivindicaciones 1 o 2. Así las cosas, se sustituye la expresión “*el receptor de antígeno quimérico de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16*” por “*el receptor de antígeno quimérico de la reivindicación 1 o 2*”.

- **Nueva reivindicación 7:** Se sustituye la expresión “*célula aislada*” por “*célula T aislada*”.

Las características del polinucleótido comprendido en la célula T aislada son ahora las reclamadas en la nueva reivindicación 3. Así las cosas se sustituye la expresión “*el polinucleótido de cualquiera de las reivindicaciones 17 a 19*” por “*el polinucleótido de la reivindicación 3*”.

- **Nueva reivindicación 8:** Se sustituye la expresión “*célula aislada*” por “*célula T aislada*”.

Las características de la célula T aislada comprendida en la composición son ahora las reclamadas en las nuevas reivindicaciones 6 o 7. Así las cosas se sustituye la expresión “ *la célula aislada de las reivindicaciones 22 o 23 o una pluralidad de las células aisladas de las reivindicaciones 22 o 23*” por “*la célula T aislada de las reivindicaciones 6 o 7*”

- **Nueva reivindicación 9:** Se sustituye la expresión “*La composición de la reivindicación 26, donde la composición comprende células*” por “*Una composición comprendiendo una célula*”.

Se adiciona la expresión “*comprendiendo un receptor de antígeno quimérico comprendiendo la secuencia de SEQ ID NO: 290 y una célula T CD8+ comprendiendo un receptor de antígeno quimérico comprendiendo la secuencia de SEQ ID NO: 290*” y se elimina la expresión “*y la proporción de células T CD4+ a CD8+ es de 1.2 a 2:12*”

En vista de todo lo anterior, me permito manifestar que el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por **9 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera clara y concisa al objeto de la presente solicitud, y cuentan con pleno soporte en las enseñanzas del capítulo descriptivo.

Es importante además aclarar que la anterior modificación no representa una ampliación al alcance de la invención como se presentó originalmente ni introduce nueva materia inventiva dentro de las reivindicaciones. Por lo tanto, dicho **capítulo reivindicatorio modificado** cumple a cabalidad con las provisiones de patentabilidad establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

2. RECIBO POR CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DE SOLICITUD EN TRÁMITE

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 59669 del 2020, se anexa al presente memorial:

- Copia del recibo por concepto de modificación de solicitud en trámite.

Se solicita atentamente tener en cuenta este recibo y continuar el trámite de la solicitud.

3. TITULO

Siguiendo las amables sugerencias del Examinador, el título de la presente invención se modifica como se observa a continuación:

“RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO QUE COMPRENDE UN DOMINIO DE UNIÓN A ANTÍGENO EXTRACELULAR QUE SE UNE AL MIEMBRO D DEL GRUPO 5 DE LA CLASE C DEL RECEPTOR ACOPLADO A PROTEÍNA G HUMANAS (GPC5D) PARA CÁNCER”

Así las cosas, considero superada la objeción al respecto debido a que el título que se propone en el presente memorial refleja por completo el objeto descrito por el Capítulo Descriptivo y lo reclamado por el Capítulo Reivindicatorio.

4. CLARIDAD DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas a las reivindicaciones, es posible establecer que las objeciones formuladas por el examinador se ven superadas, por las siguientes razones:

i) En cuanto a la objeción a la reivindicación 1, me permito señalar que adjunto al presente memorial un capítulo reivindicatorio modificado adjunto en el que se elimina por completo la caracterización del receptor de antígeno quimérico (CAR) por medio de sus regiones variables. En su lugar, la nueva reivindicación 1 ahora reclama al receptor de antígeno quimérico (CAR), pero lo define mediante su secuencia de aminoácidos que corresponde a SEQ ID No.: 290, dicha materia se encuentra debidamente soportada en el capítulo descriptivo, donde se menciona específicamente que *“las modalidades proporcionadas de CAR anti-GPRC5D es una secuencia de nucleótidos codificada presentada en el SEQ ID N° 290”* (Pág. 256, p. [000372]). Así las cosas, la nueva reivindicación 1 es clara y reclama únicamente la materia que tiene sustento en la descripción, por cual, considero superada la objeción al respecto.

ii) En cuanto a las objeciones de las antiguas reivindicaciones 2 a 4, 6 a 15, 18, 19, 24 y 26, me permito señalar que adjunto al presente memorial un Capítulo Reivindicatorio Modificado en el que se eliminan por completo dichas reivindicaciones., por lo que considero superada las objeciones al respecto.

iii) Respecto a la objeción de la nueva reivindicación 2 (antigua reivindicación 16), me permito señalar que, siguiendo las amables sugerencias del examinador, se elimina el porcentaje de identidad de la secuencia de nucleótidos que codifica el receptor de antígeno quimérico (CAR). Así las cosas, la nueva reivindicación 2 es clara y se encuentra adecuadamente soportada en el Capítulo Descriptivo, por lo que consideramos superada la objeción al respecto.

iv) En cuanto a la objeción de la nueva reivindicación 3 (antigua reivindicación 17) me permito señalar que adjunto al presente memorial un Capítulo Reivindicatorio Modificado en donde el polinucleótido se caracteriza mediante su SEQ ID No. Así las cosas, la nueva reivindicación 3 es clara y menciona las características técnicas esenciales del polinucleótido reclamado, por lo que, considero superada la objeción al respecto.

v) Respecto a la falta de claridad en las nuevas reivindicaciones 6 y 7 (antiguas reivindicaciones 22 y 23) me permito señalar que adjunto al presente memorial un Capítulo Reivindicatorio Modificado en el que se sustituye el término *“célula aislada”* por *“célula T asilada”*. Así las cosas, las nuevas reivindicaciones 6 y 7 mencionan claramente el tipo de célula que se pretende reclamar, por lo cual, considero superada la objeción al respecto.

vi) En cuanto a la objeción a la expresión “*pluralidad de células*” en la nueva reivindicación 8 (antigua reivindicación 25), me permito señalar que adjunto al presente memorial un capítulo reivindicatorio modificado en el que se elimina por completo la referencia a una *pluralidad de células* en la composición reclamada. Así las cosas, la nueva reivindicación 8 es clara y reclama únicamente la materia que se encuentra sustentada en la descripción, por lo que, considero superada la objeción al respecto.

vii) En cuanto a la objeción a la nueva reivindicación 9 (antigua reivindicación 27), me permito señalar que adjunto al presente memorial un capítulo reivindicatorio modificado en el que se eliminan las proporciones de las células que componen la composición reclamada. Así las cosas, la nueva reivindicación 9 reclama ahora una composición de una célula T CD4+ y una célula T CD8+, caracterizando debidamente dichas células y sin mencionar sus proporciones en la composición. De esta manera, la materia reclamada en la reivindicación 9 es clara y se encuentra adecuadamente soportada en la descripción, por lo que, considero superada la objeción al respecto.

viii) En cuanto a la falta de claridad del capítulo reivindicatorio, me permito señalar que al presente memorial se adjunta un Capítulo Reivindicatorio Modificado que ha sido modificado y se ha limitado la materia que se pretende proteger, de manera que las reivindicaciones independientes incluyen todas las características esenciales de la invención. Así mismo, cada una de dichas reivindicaciones reclaman un alcance específico y de fácil comprensión, en particular, las reivindicaciones modificadas reclaman las características de un CAR anti-GPRC5D, un polinucleótido, un vector, una célula T aislada y una composición. En este sentido, cualquier persona medianamente versada en la materia entendería fácilmente el capítulo reivindicatorio y encontraría las características esenciales de la invención en las reivindicaciones independientes, por lo que, considero superada la objeción al respecto.

ix) En este sentido y a la luz de las modificaciones considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en la Decisión 486 y la Guía para Examen de Solicitud de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada.

5. CLARIDAD Y SUFICIENCIA DEL CAPÍTULO DESCRIPTIVO

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al capítulo reivindicatorio, es posible establecer que las objeciones formuladas por el examinador al capítulo descriptivo se ven superadas debido a que el alcance reclamado por el nuevo conjunto reivindicatorio se encuentra adecuadamente soportado en el capítulo descriptivo.

En particular, la nueva reivindicación 1 se modifica para reclamar un receptor de antígenos quimérico (CAR) que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 290, y como ya fue mencionado el CAR con dicha secuencia se encuentra soportado en la página 256, párrafo [000372] del capítulo

descriptivo. Por otro lado, la nueva reivindicación 2 (antigua reivindicación 16) depende de la reivindicación 1, y reivindica el CAR codificado por la secuencia de nucleótidos de la SEQ ID NO: 289. Así las cosas, para un versado en la materia es completamente claro que la secuencia de nucleótidos de la SEQ ID NO: 289 codifica el CAR de la reivindicación 1.

Ahora bien, en lo que se refiere a otros componentes y modalidades del CAR, particularmente, la región variable de cadena ligera de SEQ ID NO: 66, la región variable de cadena pesada de SEQ ID NO: 27, el dominio de señalización de SEQ ID NO: 7 u 8, y los CAR de SEQ ID NO: 263 y 264; me permito señalar que dicha materias se ha eliminado por completo del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto.

De acuerdo con todo lo anterior, considero superada la objeción al respecto ya que claramente la materia reclamada por la presente invención se encuentra adecuadamente soportada por el Capítulo Descriptivo.

6. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera que las reivindicaciones de la presente solicitud de patente de invención no cumplen el requisito de nivel inventivo, debido a las siguientes divulgaciones:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2016090312A1	<i>“Chimeric antigen receptors targeting g-protein coupled receptor and uses thereof”</i>	09 de junio de 2016
D2	CN108239144A	<i>“The hinge of transformation and its application in CAR skeletons are built”</i>	03 de julio de 2018

7. NIVEL INVENTIVO (ART. 18, Decisión 486)

En cuanto al nivel inventivo de la invención de manera atenta me permito resaltar que contrario a los señalamientos expuestos en el Oficio No. 22574, la presente invención cumple con los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En primer lugar, me permito señalar que la nueva reivindicación 1 reclama un receptor de antígenos quiméricos que comprende la secuencia de aminoácidos establecida en la SEQ ID NO: 290, en donde dicha secuencia comprende el GPRC5D-203 scFv humano (SEQ ID NO: 8), el espaciador largo de SEQ ID NO: 17, el dominio transmembrana de SEQ ID NO: 18 y el dominio de señalización intracelular.

En este punto me permito resaltar que el CAR GPRC5D reclamado en la nueva reivindicación 1 que comprende el constructo establecido en la SEQ ID NO: 290 demuestra una protección terapéutica superior

en un modelo *in vivo* en comparación con los CAR que comprenden GPRC5D scFvs alternativos y espaciadores alternativos. Dicho efecto técnico ventajoso sobre el arte previo se evidencia claramente en los ejemplos 4 y 8 del capítulo descriptivo. Por un lado, el ejemplo 4 ilustra el nivel superior de señalización dependiente del antígeno de varios CAR anti-GPRC5D que comprenden el espaciador largo (228 aminoácidos) en comparación con los CAR que comprenden el espaciador medio (119 aminoácidos) o corto (12 aminoácidos). Como se observa en las figuras 6C-6E, los CAR que comprenden el espaciador largo exhibieron mayores niveles de señalización mediada por antígenos a través del CAR (fig. 6C) que los CAR que comprenden el espaciador medio o corto (fig. 6D y 6E respectivamente). Estos datos indican que un espaciador largo en un CAR da como resultado un mayor porcentaje de activación de las células T del CAR después de la exposición a un antígeno en comparación con los CAR que contienen un espaciador medio o corto.

Ahora bien, en lo que respecta al ejemplo 8; se comparan tres CAR, cada uno de los cuales comprende el espaciador largo de SEQ ID NO: 17 pero con diferente GPRC5D scFvs, en un modelo de xenoinjerto de línea celular de mieloma humano OPM2 *in vivo*. Los resultados de dicho ejemplo muestran que, si bien el tratamiento con cada una de las células T del CAR dirigidas a GPRC5D aumentó la supervivencia de los ratones en comparación con el tratamiento sin tratamiento o simulado, solo los ratones tratados con el CAR reivindicado que comprende el constructo establecido en SEQ ID NO: 290, que comprende GPRC5D-203 scFv humano (SEQ ID NO: 8), mantuvieron una supervivencia del 100% a los 100 días después de la inyección de células T del CAR (párrafo [0829], fig. 12B). En este sentido, y tomando en cuenta los ejemplos señalados, es claro que el constructo establecido en la SEQ ID NO: 290 demuestra una protección terapéutica superior en un modelo *in vivo* en comparación con los CAR que comprenden GPRC5D scFvs alternativos y espaciadores medios o cortos.

Por su parte, D1 divulga un receptor de antígenos quiméricos que comprende un dominio de unión a antígenos extracelulares que se une específicamente al miembro D del grupo 5 de clase C del receptor acoplado a proteínas G humanas (GPRC5D) (reiv. 1). Sin embargo, D1 no enseña ni sugiere un CAR dirigido a GPRC5D como el de la nueva reivindicación 1, y más específicamente, no divulga un CAR que contenga la combinación específica de todos los elementos (GPRC5D-203 scFv humano (SEQ ID NO: 8), el dominio transmembrana de SEQ ID NO: 18 y el dominio de señalización intracelular) junto un espaciador largo de SEQ ID NO: 17. De esta forma, es evidente que un versado en la materia no encontraría motivación en D1 para llegar a la presente invención.

Ahora bien, D2 se refiere a un CAR que comprende un dominio de unión a antígenos que se une a un antígeno seleccionado del grupo que consiste en PSCA, PSMA, CD19, BCMA, CD123, CD20, CD22, CEA, EGFR, EGFRVIII, GPC3 o molécula de antígeno de mesotelina (reiv. 1 a 6). No obstante, de manera similar a D1, D2 tampoco divulga todas las características esenciales de la reivindicación 1 modificada. Específicamente, se debe resaltar que D2 no subsana las deficiencias en las enseñanzas de D1, pues, aunque en dicho documento se divulga el uso de la región espaciadora establecida en SEQ ID NO: 17 en un constructo CAR, los CAR revelados en D2 son células T con CAR anti-PSCA. De acuerdo con lo anterior,

es evidente que D2 se relaciona con un CAR dirigido a un antígeno diferente, por lo cual, no habría razón para que un experto en la materia espere que la combinación de la secuencia de dominio extracelular específico de SEQ ID NO: 8 y el espaciador largo de SEQ ID NO: 17 (ambos contenidos en el constructo CAR de SEQ ID NO: 290) exhibiría los efectos técnicos superiores descritos en los Ejemplos de Trabajo de la presente solicitud. Este resultado no sería esperado ni obvio a partir de las enseñanzas de D1 y D2, tomados individualmente o en combinación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es evidente que la invención exhibe el efecto de una protección terapéutica superior en un modelo *in vivo* en comparación con otros CAR. Particularmente, dicho efecto técnico está asociado a las características esenciales de la invención, las cuales no son divulgadas ni en D1 ni en D2. De hecho, como bien se conoce, una invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de los elementos que proveen la solución está revelada en el estado de la técnica, sin embargo, esto no ocurre en el presente caso, ya que el receptor tiene características que implican componentes distintos y además un avance técnico comparado con el arte previo. Por lo tanto, para determinar si una invención no tiene nivel inventivo, es necesario que el Examinador deba hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la invención que se está evaluando.

Así las cosas, cualquier persona medianamente versada en la materia siguiendo las enseñanzas de D1 y D2 de ninguna manera podría llegar a la presente invención ni podrían llegar a obtener el efecto y las ventajas técnicas que comprende la presente invención. Particularmente, las características esenciales de las reivindicaciones del solicitante, incluida cada uno de los componentes del constructo CAR, no se describen en el arte previo. Por lo tanto, basándonos en el anterior análisis, es completamente evidente que una persona medianamente versada en la materia tendría que haber llevado a cabo una experimentación adicional para poder obtener la invención a partir de las enseñanzas del arte previo citado, e incluso debería realizar una inversión tanto económica como intelectual adicional.

En lo que respecta a las reivindicaciones dependientes, me permito señalar que estas comprenden todas y cada una de las características esenciales de la invención reclamadas en la reivindicación independiente. Dado que la reivindicación 1 modificada es novedosa e inventiva con respecto a las referencias citadas, las reivindicaciones dependientes también son inventivas con respecto a las referencias citadas.

En este sentido, es totalmente claro que cualquier persona medianamente versada en la materia tendría diversas dificultades para adaptar las características divulgadas en D1 y D2, y además elegir cual de dichas características son aplicables para obtener la materia reclamada en la presente invención.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que para determinar si una invención tiene o no nivel inventivo, siempre es necesario considerar cada uno de los elementos, y características establecidas en la materia reclamada como un **todo** y no como porciones separadas de una misma invención,

ni tampoco omitiendo aquellas características que son claves para una invención, más aún cuando dichas características se derivan de reivindicaciones independientes.

Además de lo anterior, es relevante considerar que tal y como lo expone en la sección 10 el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina *“Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica”*, por lo anterior, me permito llamar la atención del Examinador en el hecho que cada invención es de cierta medida una combinación de elementos relacionados entre sí, por lo que no es suficiente afirmar que dichos elementos y/o características ya habían sido previamente divulgados, partiendo de combinaciones de enseñanzas convenientes, y que por ende, la combinación de fracciones de diferentes documentos permiten la deducción obvia de la invención reclamada.

Por el contrario, en primera instancia es importante entender que el nivel inventivo es un proceso creativo e innovador en donde la cuestión para el Examinador se enfoca en si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia. Por lo tanto, para determinar si una invención posee nivel inventivo, es indispensable determinar si los elementos y/o características ya conocidas podrían haberse combinado para dar como resultado una invención particular, tal y como la definida por la presente solicitud.

Así, considerando lo anterior, me permito resaltar que el análisis de nivel inventivo expuesto en el Oficio 22574 es errado y de ninguna manera podría afirmarse que la materia de la presente solicitud, tal y como se encuentra adjunta al presente Memorial de respuesta, es evidente u obvia a la luz de las enseñanzas de D1 y D2.

Es más, no es posible prever el receptor de antígenos quiméricos, el polinucleótido, el vector, la célula, y la composición de esta solicitud y discutido anteriormente, a partir de la lectura del arte previo, ya que las invenciones de patente tienen nivel inventivo cuando el producto o procedimiento no es fácilmente derivable por la persona medianamente versada en la materia o cuando presentan un efecto inesperado o mejorado impredecible de los documentos citados, como en la presente invención. Por lo anterior, nada en el arte previo sugiere ni enseña esta invención.

7.1. Conclusión

En conclusión, como se resalta en Artículo 18 de la Decisión 486, las invenciones deberían considerarse como inventivas cuando la materia reclamada no puede ser derivada del arte previo. Por lo tanto, es claro que la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las propiedades que en efecto reviste.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, consideramos que la presente invención definida según el capítulo reivindicatorio modificado adjunto cumple todos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión Andina 486 de 2000 y, por ello, solicitamos muy amablemente al despacho estudiar el alcance de este nuevo capítulo reivindicatorio aportado a la luz de los anteriores argumentos que soportan la patentabilidad de la solicitud.

Después de haber dado respuesta a las objeciones del Examinador, solicito de manera respetuosa se conceda el privilegio de patente de invención, dado que esta cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión Andina 486 de 2000.

De la Señora Directora,

Posse Herrera Ruiz



HELENA CAMARGO WILLIAMSON

C.C 35.455.268 de Bogotá

T.P. 76.985

Anexos: Formulario de Modificación de Solicitud en Trámite;
 Capítulo Reivindicatorio Modificado;
 Recibo por Concepto de Modificación de Solicitud en Trámite.